



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

**EMPRESA PANIFICADORA
"CORPORACIÓN LADISA" SRL**

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA EMPRESA PANIFICADORA
"CORPORACIÓN LADISA" SRL Y LA OFICINA REGIONAL NOR ORIENTE
DEL INPE, EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
1343**

Conste por el presente documento el convenio que celebran, de una parte la **EMPRESA PANIFICADORA "CORPORACIÓN LADISA" SRL**, con RUC N° 20602121497, con domicilio legal en la Calle San Martín N° 1603, CPRE Urrunaga II Etapa, Distrito José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, representado por el Gerente General **LADIMIRO GARCÍA IDROGO**, identificado con DNI N° 16725278 y de la otra parte la Oficina Regional Nor Oriente del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20446716035, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Gregorio Delgado N° 450, distrito de Cercado de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, debidamente representado por el Director Regional el sr. **JUVENCIO RAMÍREZ PEÑA** identificado con DNI N° 27837084, designado mediante Resolución Presidencial N° 274-2018-INPE/P y con las facultades otorgadas mediante Resolución Presidencial N° 318-2018-INPE/P, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

La **EMPRESA PANIFICADORA "CORPORACIÓN LADISA" SRL**, representado por el Gerente General **LADIMIRO GARCÍA IDROGO**. Es una Sociedad Responsabilidad Limitada (SRL), cuya actividad económica Principal, de acuerdo a Ficha RUC, es dedicarse a la elaboración de Productos de Panadería.

INPE Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta entre la **EMPRESA PANIFICADORA "CORPORACIÓN LADISA" SRL** y el **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

EMPRESA PANIFICADORA “CORPORACIÓN LADISA” SRL

- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 03-2018-JUS
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárcel Productivas
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS – aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017 – aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárcel Productivas
- Directiva “Condiciones para el desarrollo de actividades productivas – Dec. Leg. N° 1343 DI N° 007-2018-INPE-DTP.
- Directiva de “Desarrollo de Gestión Laboral” DI N° 002-2019-INPE-DTP, R.P N° 078-2019-INPE/P
- Estatuto de la empresa.

CLÁUSULA TERCERA

: OBJETO DEL CONVENIO

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba y el Establecimiento de Medio Libre bajo nuestra jurisdicción, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA

: ÁREAS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en el Establecimiento Penitenciario de Moyobamba y Establecimiento de Medio Libre, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA

: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO la EMPRESA PANIFICADORA “CORPORACIÓN LADISA” SRL:

- 5.1 Administrar talleres productivos en el Establecimiento Penitenciario de Moyobamba y Establecimiento de Medio Libre, donde se promuevan las actividades productivas.
- 5.2 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Dirección de Tratamiento Penitenciario y/o la Dirección de Medio Libre del INPE, conforme corresponda, los nombres y número de



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

EMPRESA PANIFICADORA “CORPORACIÓN LADISA” SRL

documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.

- H*
- 5.4 Celebrar contratos de actividades productivas con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1343.
 - 5.5 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
 - 5.6 Coordinar previamente con la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
 - S. Lopez*
 - 5.7 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en el Establecimiento Penitenciario de Moyobamba y Establecimiento de Medio Libre bajo nuestra jurisdicción.
 - 5.8 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
 - 5.9 Ofrecer una de capacitación en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
 - 5.10 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
 - E. Ibañez M.*
 - 5.11 Asumir los gastos por los conceptos de servicios básicos de; agua, desagüe y las descargas de aguas residuales no domésticas que contienen elevadas sustancias contaminantes y/o Valores Máximos Admisibles (VMA), así mismo los gastos de la electricidad; por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE, utilizados para el cumplimiento del presente convenio. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá un Acta de Entendimiento con el Director del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba y/o Establecimiento de Medio Libre, en el que desarrolle las actividades productivas.
 - 5.12 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en el Establecimiento Penitenciario de Moyobamba en los que desarrolle sus actividades.
 - 5.13 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

**EMPRESA PANIFICADORA
“CORPORACIÓN LADISA” SRL**

- 5.14 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

A CARGO DEL INPE:

- 5.15 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por la **EMPRESA PANIFICADORA “CORPORACIÓN LADISA” SRL**.
- 5.16 Brindar a la **EMPRESA PANIFICADORA “CORPORACIÓN LADISA” SRL**, las condiciones necesarias de seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Moyobamba y Establecimiento de Medio Libre, bajo nuestra jurisdicción, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.17 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna en el Establecimiento Penitenciario de Moyobamba y Establecimiento de Medio Libre bajo nuestra jurisdicción.
- 5.18 Identificar al personal de la **EMPRESA PANIFICADORA “CORPORACIÓN LADISA” SRL**, debiendo la Subdirección de Tratamiento Penitenciario del INPE, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba y Establecimiento de Medio Libre. En caso el personal de la **EMPRESA PANIFICADORA “CORPORACIÓN LADISA” SRL**, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al establecimiento penitenciario.
- 5.19 Corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso al Establecimiento Penitenciario de Moyobamba o Establecimiento de Medio Libre a aquellas personas que cuenten con antecedentes.
- 5.20 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de la **EMPRESA PANIFICADORA “CORPORACIÓN LADISA” SRL**. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.21 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas la **EMPRESA PANIFICADORA “CORPORACIÓN LADISA” SRL**. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.

EMPRESA PANIFICADORA
"CORPORACIÓN LADISA" SRL

- 5.22 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de la **EMPRESA PANIFICADORA "CORPORACIÓN LADISA" SRL**, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.23 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA

: PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por la **EMPRESA PANIFICADORA "CORPORACIÓN LADISA" SRL**.

CLÁUSULA SÉPTIMA

: DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por la **EMPRESA PANIFICADORA "CORPORACIÓN LADISA" SRL** y que forma parte anexa del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA

: DE LA EJECUCIÓN

Levado
Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro del Establecimiento Penitenciario de MOYOBAMBA previa coordinación entre la **EMPRESA PANIFICADORA "CORPORACIÓN LADISA" SRL** y el Director de la Oficina Regional Nor Oriente –ORNO, Sede Tarapoto.

CLÁUSULA NOVENA

: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLÁUSULA DÉCIMA

: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de **dos (02) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

**EMPRESA PANIFICADORA
"CORPORACIÓN LADISA" SRL**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Específico que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86º del Texto Único Ordenado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- b) Por Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del Establecimiento Penitenciario Moyobamba y/o de Medio Libre, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : DOMICILIO

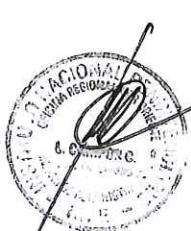
Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Tarapoto, a los 14 días del mes de *agosto* del 2019.

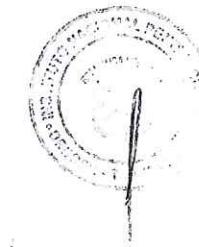
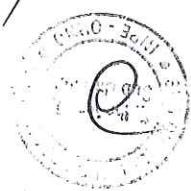


INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



A large, handwritten signature in black ink, appearing to be "Juvencio Ramírez Peña".

JUVENCIO RAMIREZ PEÑA
DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL NOR
ORIENTE - ORNO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



EMPRESA PANIFICADORA
"CORPORACIÓN LADISA" SRL

A large, handwritten signature in black ink, appearing to be "Ladimiro García Idrogo".

LADIMIRO GARCÍA IDROGO
EMPRESA PANIFICADORA
"CORPORACIÓN LADISA" SRL
